

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

OFICIAL

MINISTERIO de INSTRUCCION PÚBLICA y BELLAS ARTES

Escuelas de primera enseñanza

Real orden con instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material.

«Ilmo. Sr.: El presupuesto vigente consigna los créditos destinados al pago de material de escuelas de primera enseñanza en el cap. 6.º, art. 1.º, bajo el concepto de *Indemnizaciones á los maestros por los gastos de material pedagógico y demás, necesarios para el aseo, limpieza y conservación, etc.*

Considerando que este concepto requiere ante todo acreditar y justificar la entrega de la asignación que corresponde á cada maestro con la rapidez y puntualidad que exige la naturaleza del servicio, sin que esto sea obstáculo para obtener después y en forma conveniente las garantías necesarias á la debida inversión que de su asignación debe hacer el maestro:

Considerando que uno y otro servicio pueden realizarse dentro de las disposiciones legales vigentes, justificando en los plazos reglamentarios ante el Tribunal de Cuentas del Reino el abono de las indemnizaciones que á cada maestro correspondan de modo que no sufra retraso este servicio y sean atendidas las constantes reclamaciones de aquel alto centro, quedando á disposición del Tribunal y de esta Superioridad las cuentas que deben rendir los maestros para ser reclamadas é inspeccionadas cuando se juzgue útil y conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que así se resuelva, aprobando las nuevas instrucciones, que son las dictadas en 7 de mayo de 1904, con las modificaciones necesarias á los efectos expresados, que se insertan á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1911.—*Salvador.*—Señor director general de Primera enseñanza.

INSTRUCCIONES

para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, aprobadas por la anterior Real orden.

Presupuestos

1.º Los maestros y maestras encargados de las escuelas públicas formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la escuela, como preceptúa el Real decreto de 26 de octubre de 1901, excepto los maestros y maestras de las escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán como dotación de material para sus escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto el maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto de la asignación de material que deba percibir para estas atenciones.

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres, procurando en cuanto sea posible, invertir la mitad de la asignación en libros y útiles de enseñanza.

Al presupuesto deberá unir el maestro un inventario, por duplicado, de los enseres y útiles que se custodian en la escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo número 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe y durante el mes de noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulados por los maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación; el gobernador, presidente de la Junta provincial, reclamará directamente del maestro el presupuesto de material, si

transcurrido el mes de noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

El inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos que las enseñanzas se hallan establecidas en la escuela y que vienen prestándose por el maestro. Sin que se cumpla este requisito, no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas

4.º Recibidos en la Junta provincial de Instrucción pública todos los presupuestos formulados por los maestros y maestras de la provincia, el secretario de la misma Junta deberá agruparlos por partidos judiciales, y el total que á cada partido corresponda habrá de ser detallado en una certificación (modelo núm. 3) que comprenderá el nombre de los habilitados, la designación de los partidos judiciales, el importe total de los sueldos legales de las escuelas del partido, sin incluir retribución ni gratificación alguna, y el total importe de la sexta parte del material que á cada partido corresponda. Una y otra columna deben ser totalizadas.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales (modelo núm. 4) las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos, cuidando de incluir la correspondiente consignación en todas las escuelas que, según las disposiciones vigentes, puedan ser desempeñadas indistintamente por maestro ó maestra, consignación que será reintegrada al Tesoro si la escuela diurna estuviere desempeñada por maestra en la época de la clase nocturna para adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Dirección general de primera enseñanza, con la firma del secretario y V.º B.º del gobernador-presidente, antes del día 1.º de febrero de cada año.

No será, por tanto, necesario remitir á la Dirección las antiguas relaciones certificadas, en las que constaba por partidos judiciales el pueblo, el nombre de los maestros, etc.; estas relaciones ó resúmenes de los presupuestos de las escuelas deben redactarse como minuta que sirva de base para expedir las certificaciones (modelos números 3 y 4), y quedarán archivadas con los presupuestos de cada escuela en las Juntas provinciales á disposición de la Dirección general para cuando tenga á bien reclamarlas.

Libramientos

7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Dirección general, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial para las escuelas diurnas el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del habilitado que la Junta designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las escuelas diurnas y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los ha-

bilitados á cuyo cargo esté el servicio, librándose en cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

Habilitados

8.º Los habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones del personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las escuelas públicas diurnas y de adultos.

9.º Los habilitados de material de las escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcional de la consignación que deba ser entregada á cada maestro por la cantidad asignada á su escuela, después de deducido en las diurnas el 10 por 100 que corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos.

Recibos del maestro

10. Inmediatamente después de hecho efectivo por el habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones en la escuela diurna ó de adultos.

Descuentos

11. Al hacer el pago de estas atenciones, el habilitado descontará, de la cantidad que corresponda al total del material librado para atenciones de la escuela, el 1,20 por 100 de pagos al Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de escuelas diurnas corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del maestro ni en las cuentas del habilitado.

Justificaciones de gastos por los habilitados

12. A los treinta días de la fecha en que los habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Sección de Instrucción pública de la provincia una cuenta justificando la entrega á los maestros de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre que comprenda la cuenta.

13. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo número 7), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial y, bajo el epígrafe de Data, la relación de los pueblos, escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la Data.

A continuación se liquidará la cuenta, consignando bajo el epígrafe de Cargo el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total

de la Data, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

14. Cada una de las partidas que formen la Data de la cuenta remitida por el habilitado á la Sección de Instrucción pública de la provincia se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el maestro (modelos núms. 5 ó 6).

De la carpeta general se harán dos ejemplares: uno original, con los recibos, y otro en copia, sin que sea necesario unir á éstas copias de los recibos.

No deberán, por lo tanto, las cuentas de los maestros ser unidas á las de los habilitados, á quienes en lo sucesivo sólo queda encomendado acreditar, por medio de los recibos que deben cederles los maestros, el pago de la asignación que á cada uno corresponda, ó, en su caso, los reintegros legales.

Liquidación de la cuenta

15. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los maestros la cantidad que deban percibir, porque no haya sido posible al habilitado en los treinta días que marca la regla número 12 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad no entregada al maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso, ó su copia autorizada con el V.º B.º del jefe de la Sección de Instrucción pública.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la Data correspondiente al maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 por Habilidad), que serán incluidos en la suma general de la Data, para que, restados luego del Cargo, den el saldo ó sobrante igual á las cantidades liquidadas reintegradas.

16. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente, ó su copia, autorizada con el V.º B.º del jefe de la Sección de Instrucción pública.

17. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las provincias, resultase en las cuentas de los habilitados el saldo de la liquidación con déficit, por ser mayor el número de las atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los jefes de las repetidas Secciones de Instrucción pública las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Dirección general, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

Justificaciones de descuentos y reintegro

18. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno, en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total Data).....	»
Idem del impuesto de 1,20 por 100 para el Tesoro	»
Idem del premio de Habilidad, 0,50 por 100...	»
Líquido.....	»

19. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado y en su caso los reintegros por sobrantes, se justificarán uniendo á las cuentas las cartas de pago originales que acrediten los ingresos hechos en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, ó copias de estos documentos debidamente autorizadas por el jefe de la Sección de Instrucción pública y extendidas en papel de 10 céntimos.

Examen de cuentas por las Secciones provinciales

20. Recibidas las cuentas en la Sección provincial de Instrucción pública, serán examinadas en el plazo de 15 días (á contar desde los treinta que se fijan al habilitado en el número 12,) y si su examen no ofreciera reparo, el oficial de Contabilidad pondrá en ellas las palabras *examinada y conforme*, firmando luego. A continuación deberá también el jefe de la Sección firmar las cuentas, bajo la antefirma de *aprobadas*, y las remitirá á la Dirección general de Primera Enseñanza para su envío al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873.

21. Cuando las cuentas con que los habilitados justifiquen la entrega de la asignación de material á los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los habilitados, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas cuya entrega á los maestros ó devolución al Tesoro no se justifique debidamente.

Penalidad

22. El habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, será declarado responsable á reintegrar en el Tesoro las cantidades no justificadas. Si no efectúa los reintegros inmediatamente que á ello sea requerido, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

Justificación de gastos por el maestro

23. Los maestros deben ajustar los pagos que hagan con la asignación de material de sus escuelas al presupuesto que les fué aprobado, justificando su inversión por medio de recibos que llevarán la firma del interesado y V.º B.º del maestro.

24. Con estos recibos, reunidos por el maestro, rendirá éste á la Junta provincial, dentro de los treinta días siguientes al cobro de la asignación del material del último trimestre de cada año, una cuenta anual justificando los gastos de material de su escuela; el maestro que haya tenido clase de adultos deberá rendir dos: una por los servicios de la escuela diurna, y otra por los de la clase de adultos (modelo núm. 9.)

25. Todos los maestros que dejen su escuela antes de terminar el año deberán remitir á las Juntas provinciales, al cesar en sus cargos, las cuentas, justificando la inversión de las cantidades que hubiesen percibido para las atenciones de su escuela. Con el fin de facilitar esta rendición de cuentas y para la debida organización y claridad de los gastos, los maestros no deben olvidar que están obligados á llevar en sus escuelas un registro de

contabilidad en el cual habrán de copiar todos los años el inventario del material y el presupuesto aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, anotando á continuación, detalladamente y por orden riguroso de fechas, todos los ingresos y gastos que hagan con cargo á dicho presupuesto. La cuenta que deben rendir al final del año será de este modo copia del libro de Contabilidad, debidamente justificada con los recibos correspondientes.

Examen, censura y aprobación de las cuentas de los maestros

26. Los señores secretarios de las Juntas provinciales dispondrán el examen y censura de las cuentas de material rendidas por los maestros, comprendiendo esta censura no sólo la comprobación aritmética y su conformidad con el presupuesto aprobado, sino también la autenticidad de los gastos realizados por el maestro y si fueron ó no procedentes.

27. Los reparos que el examen de cuentas ofrezcan serán comunicados directamente á los maestros, que deberán solventarlos inmediatamente, y solventados que sean, se elevarán por la Sección de Instrucción pública las cuentas, con su informe, á la aprobación definitiva de las Juntas provinciales.

28. Estas cuentas quedarán archivadas en las Secretarías de las Juntas, á disposición del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Dirección general de Primera Enseñanza, para ser reclamadas cuando sea útil ó conveniente realizarlo.

Disposiciones especiales

29. Cuando una escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material ó hubiese estado cerrada por cualquier causa independiente de la voluntad del maestro, el importe de la cantidad correspondiente puede, no obstante, ser entregado al maestro que la desempeñe en el momento de realizarse el pago, si así lo cree procedente el jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, teniendo en cuenta las necesidades de la escuela, y el maestro deberá invertirla y justificarla en la forma provenida.

30. Las consignaciones de material son siempre propias de la escuela y no del maestro que la haya desempeñado, y por tanto, los habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación del material al maestro que desempeña la escuela en el momento de efectuar los pagos.

31. El maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos lo sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

32. Cuando el inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de no haber comenzado ó de

haber sido interrumpidas las clases de adultos en las escuelas públicas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las provincias, y el jefe de la Sección ordenará inmediatamente al habilitado la suspensión del pago del material, y su reingreso al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

33. Los inspectores de primera enseñanza, al visitar las escuelas, deberán exigir y examinar el registro de Contabilidad que deben llevar los maestros, comprobando la inversión de material, de conformidad con el presupuesto aprobado, la existencia, estado y aplicación de cuanto consta en el inventario, anotando en dicho registro el *Conforme*, ó cualquiera observación que sea necesaria.

Madrid, 27 de marzo de 1911.—El director general,
P. A., Zorita.

(B. O. del M.º de I. P. 4 abril).

VACANTES

Concurso de abril de 1911

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En cumplimiento del Real decreto de 15 de abril de 1910, se anuncian á concurso de Ascenso, Traslado y Entrada, las siguientes escuelas, dotadas con sueldo inferior de 825 pesetas.

DE ASCENSO

De niños, dotadas con 625 pesetas.

Logroño.—Rincón de Olivedo, Tormantes.

Navarra.—Barroeta, Orobia (mixtas.)

Soria.—Iruecha.

Teruel.—El Pobo, Terriente, Tornos, Azaila, Lledó, Camarillas.

Zaragoza.—Acered.

De niñas, con 625

Logroño.—Cihuri.

Navarra.—Aras.

Teruel.—Bañón.

Zaragoza.—Cadrete, Boquiñeni, Tierga.

DE TRASLADO

De niños, con 625 pesetas.

Logroño.—Cihuri, Camprovín (mixta).

Navarra.—Abarzuza.

Soria.—Cabrejas del Pinar (mixta).

Teruel.—Castel de Cabra, Torralba de los Siones, Torres, Vinaceite.

Zaragoza.—Langa, Alfamen.

De niñas, con 625.

Huesca.—Alquezar.

Logroño.—Hervias.

Navarra.—Yaben (mixta).

Teruel.—Torres.

Zaragoza.—Mezalocha, Alfamen, Urrea de Jalón, Mara.

De niños, con 500.

Huesca.—Villarreal, Bestué de Basal, Sin y Salinas (mixtas).

Navarra.—Mixtas: Azpiroz, con 450; Belzunce 400; Orbara, Leoz, Artozqui, 350; Villafranca (auxiliaría 1.ª de párvulos) 500; Uribe de Santisteban, 400; Galar, Nardués Aldanate, 350; Unciti, Arive, Guendulain, Arteta, Ougor, Zabalza, 300.

Soria.—Mixtas: Abión, Alcubilla del Marqués, Esteras de Medina, Lodaes de Osma, Paones, Portelrubio, Sauquillo de Paredes, Valtueña, Zaynelas.

Teruel.—Mixtas: Seno, Peñas Royas, El Campillo, Alpenes.

De niñas, con 500.

Huesca.—Mixtas: Ponzano, Rodellar, 575; Arguis, Bestué, Cagigar, Bono, Ilche, Ayerbe (auxiliaría de párvulos).

Logroño.—Mixtas: Daroca, Santa Eulalia Bajera, Torrecilla sobre Alesanco.

Soria.—Mixtas: Alentisque, Ligos, Monasterio, Aldehueta de Calatañazor.

Teruel.—Mezquita de Jarque.

Zaragoza.—Mixtas: Oseja, Castejón de Alarba, Orcajo, Sisamón.

DE ENTRADA

De niños, con 500 pesetas.

Huesca.—Bonansa, Nocito, Castelflorite, Valdemadera.

Navarra.—Arizu, Villafranca, auxiliaría de niños; Labiano y Arbeiza, con 450; Salinas, con 400; Sansoain, con 350; Berutain, Echagüe, Gullina, Goñi, Mendivil y Solchaga, con 300.

Soria.—Adradas, Alcoba de la Torre, Aylloncillo, Camparañón y Valdegeña.

Teruel.—Cañadellida.

Zaragoza.—Calmarza, Torralvilla, Valtorres, Santed.

De niñas, con 500 pesetas

Huesca.—Sasé, Ginuabel, Ceresola, Fabio, Berbusa, Aimelle, Pallaruello, Monclús, Escuin, Burgasé, Linera, Isín.

Logroño.—Las Ruedas, Aldea de Ocón, Aldeanueva de Ebro (auxiliaría de párvulos).

Navarra.—Tulebras, Irurozqui, con 450; Sariés, Egozcue, Aspuz, Izco, con 350; Azanza, Eguiarreta, Tajonar, Meoz, Ripodas, Artaco, Aizpun, Cía, Ciriza (mixtas), con 300 pesetas.

Soria.—Carazuelo, Fuentelaldea, Olmeda, Pedro, Valdelagua, Valderrueda, Viana, Villaseca Somera y Bajera, (mixtas).

Teruel.—Villaspresa.

El plazo para solicitar las anteriores escuelas es de quince días, contados desde al siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y los expedientes serán dirigidos á este Rectorado.

Zaragoza. 7 de abril de 1911.—El Vicerrector *Félix Cerrada*.

(*Gaceta* 15 abril.)

Asociación provincial de Maestros

Sesión extraordinaria

En la ciudad de Soria á dieciocho de abril de mil novecientos once, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el local designado en la misma los señores socios que al margen se expresan bajo la presidencia de D. Indalecio Antón Castellano, el cual siendo la hora señalada declaró abierta la sesión.

Dada lectura por el Secretario de la convocatoria y acta anterior, quedó ésta aprobada por unanimidad.

Acto seguido discutidos los asuntos propuestos en la referida convocatoria, recayeron los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar los nombramientos de vocales accidentales de la Directiva de esta Asociación, hechos por la Presidencia, con arreglo al Reglamento, á favor de D. Isidoro María Pérez Gil, en sustitución de D. Pedro M. Moreno, ausente; y de D. Simón Delgado Gómez, en sustitución del vocal fallecido don Benito Vinuesa Roper.

2.º Protestar de las recientes gestiones de nuestra Asociación Nacional respecto de las últimas disposiciones dictadas sobre aumento de sueldo y desdoblamiento de escuelas, y exigirle eficazmente que rectifique aquellas en el sentido de que el aumento de sueldos se verifique por igual entre todos los maestros de las diversas categorías hasta conseguir en el menos tiempo posible que todo el magisterio ascienda en una categoría, que es la aspiración general manifestada de modo evidente hace muchos años, y que en este sentido se cumpla la ley de presupuestos.

3.º Se acuerda adherirse á la formación de la «Liga Nacional de maestros rurales», iniciada por el compañero D. Hernán de la Puerta, y que al efecto se publiquen en EL DEFENSOR ESCOLAR dos boletines como el modelo que dicho señor de la Puerta publica en *El Magisterio Español*, para que uno de ellos se remita al individuo por quien se vota, y el otro, en unión de la cuota señalada de una peseta, se remita al señor director de *El Magisterio Español*, apartado de Correos, número 131, Madrid. El socio que quiera puede remitir al Habilitado una de las aludidas papeletas y darle orden para que en unión de la cuota la envíe al referido Director de *El Magisterio*.

4.º Protestar de las palabras del exministro señor Salvador, contestando en el Senado al general Ochando, por considerar injusto el concepto de aquellas.

En tal estado, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Señores del margen: Indalecio Antón, Manuel Gil, Angel de Pablo, Eloy Martínez, Simón Delgado, Florentino Aranda, Félix Cascante, Fermín Martínez, Urbano Frías, Agustín Ruiz, Pablo Sanz, Isidoro María Pérez, Francisco Simió, Julio Fernández, Gerardo Jiménez, Fabián Martínez, Jacinto Gómez, Gregorio García, Cándido de Miguel, Vicente Ruiz.—Representados: Secciones de Gómara y Rioseco, Indalecio Puertas y Jacinto Tomás Sanz.—Es copia.

Soria 20 de abril de 1911.—El Presidente, *Indalecio Antón*.—El Secretario, *Vicente Ruiz*.

Nota importante.—Para cumplir el acuerdo tercero del acta anterior de elegir un vocal para la Junta directiva provincial, lo cual puede hacerse hasta el 30 del actual inclusive, damos el modelo, por duplicado, á continuación:

«Liga Nacional de Maestros rurales»

Elección de Abril de 1911

D. _____

Maestro de _____
provincia de Soria, con el sueldo
anual de _____ pesetas, vota para vo-
cal de la Junta directiva, por la cir-
cunscripción de Zaragoza y Barce-
lona á D. _____

Maestro de _____
provincia de _____ con
el sueldo anual de _____ pesetas.

_____ de Abril de 1911

El Maestro,

«Liga Nacional de Maestros rurales»

Elección de Abril de 1911

D. _____

Maestro de _____
provincia de Soria, con el sueldo
anual de _____ pesetas, vota para vo-
cal de la Junta directiva, por la cir-
cunscripción de Zaragoza y Barce-
lona á D. _____

Maestro de _____
provincia de _____ con
el sueldo anual de _____ pesetas.

_____ de Abril de 1911

El Maestro,

San Pedro Manrique

El día tres del actual se reunieron en San Pedro Manrique, los maestros que allí perciben sus haberes, y que constituyen la asociación de partido, y tomaron los acuerdos siguientes:

1.º La reorganización de la Junta de la sección, quedando constituida de este modo: Presidente, don Agustín Cedazo; Vice, D. Dionisio Arancón; Vocales, D. Florentino Martínez, D.ª Antonia Ruiz, D. Vicente Ruiz y D. Francisco las Heras, y Secretario, don Saturio Barrero.

2.º Que desaparezcan las oposiciones que forzosamente tienen que hacer los maestros de ínfimas categorías para ascender á las 1.000 pesetas y entren sin atravesar ese proceloso mar de la oposición, en el percibo del nuevo sueldo, por creer que otra cosa no es justa ni equitativa y que los derechos adquiridos deben respetarse; relegándolas para los que en lo sucesivo ingresen en el Magisterio, que harán la carrera con conocimiento de causa.

3.º Que si las oposiciones subsisten no sea para todos los maestros; es decir, que los que cuenten en la carrera con diez años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, pasen á percibir el aumento en la misma escuela que desempeñen, sin necesidad de examen de ninguna clase, y que los que sumen menos tiempo y tengan igual nota, que hagan las oposiciones, pero que se les reduzca el número ó extensión de los ejercicios de las mismas.

4.º Que los interinos y los que hayan comenzado sus estudios antes de 1911 deben tener también ejercicios relativamente fáciles; dándole á la oposición, para los que vengan después, cuanta extensión sea conveniente.

5.º Que una vez sea oprobado un maestro en las oposiciones, tenga derecho, indistintamente, ó á elegir escuela entre las que pueda haber vacantes, ó á continuar en la que desempeñe; y que los de oposición libre, cuando resulten más aprobados que escuelas se puedan proveer, tengan derecho á ocupar, por riguroso turno, las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo.

6.º Que los maestros de certificado de aptitud sean considerados como los que poseen título; pues si una ley los declaró aptos para la enseñanza un Real decreto no debe tener fuerza para lesionar derechos creados.

7.º Encarecer la unión de los maestros, porque es bien sabido que ella hace fuerza, y puesto que en la ocasión presente se ha legislado igual para la colectividad, la opinión de ésta debe ser unánime, dejándose de omitir criterios individualistas.

8.º Protestar de la *carriñosa* despedida que, para los maestros de 625 y 500 pesetas ha tenido en el Senado el bueno de D. Amós llamándolos lo que saben los lectores de EL DEFENSOR ESCOLAR, estando la reunión conteste en que el Sr. Salvador no conoce bien á estos maestros, porque de lo contrario, en vez de calificarlos de ineptos hubiera, dicho que están realizando verdaderos milagros; porque á pesar de tener zahurdas por escuelas, carencia de material *ad-hoc*, mezquinos sueldos y mil obstáculos que su arcaica legislación les depara, salen de sus escuelas jóvenes suficientemente instruidos.

Y no teniendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión.

San Pedro Manrique 3 abril 1911.—El Presidente, Agustín Cedazo.—El Secretario, Saturio Barrero.

Piquera de San Esteban

En el pueblo de Piquera, á 15 de abril de 1911. Reunidos los maestros pertenecientes á esta sección previa convocatoria, se procedió á la constitución de la Junta, resultando elegidos por unanimidad los señores siguientes: Presidente, D. Bonifacio Barrera Yebes; vocales, D. Lucio Crespo y Crespo y D. Juan Antonio Ledesma Calavia, y secretario, D. Ildefonso Mozas García, los que hallándose conformes con sus cargos, pasaron á ocupar sus puestos y tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Elevar respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública para que sean modificados el artículo 4.º del Real decreto de 25 de febrero y las reglas 15 y 16 de las instrucciones al mismo de 31 de marzo último, en el sentido de que pasen al disfrute de 1.000 pesetas, sin necesidad de oposición y cada año los mil maestros más antiguos de 500 pesetas y en la misma proporción los de 625; ó en su defecto que se respeten los derechos adquiridos y por consiguiente pasen al disfrute del referido sueldo los maestros que cuenten con diez años de buenos servicios en propiedad, pues es vergonzoso se exija pruebas de aptitud á quien en largos años ha demostrado en suficiencia didáctica y pedagógica en exámenes y visitas de inspección entendiéndose esta elevación de sueldos sin necesidad de trasladarse á otra escuela.

2.º El maestro que no cuente con diez años de servicios y que por lo tanto precisa presentarse á oposiciones para ingresar en el nuevo sueldo, debe ser considerado con derecho á percibir dicho sueldo una vez aprobado los ejercicios y en la escuela que desempeña.

3.º Otra al mismo señor pidiendo se pague el material de adultos, correspondiente al segundo semestre de 1907.

4.º Obrar de acuerdo con la directiva de la provincia, sobre el ingreso en la Liga Nacional de maestros rurales, iniciada por D. Hernán de la Puerta.

5.º Elevar estos acuerdos á la Junta directiva de Partido para que los tenga en cuenta en la sesión que tendrá lugar el 17 del actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Piquera 16 de abril de 1911.—El Presidente, *Bonifacio Barrena*.—El Secretario, *Ildefonso Mozas*.

Sección de Burgo de Osma

En la villa del Burgo de Osma á diez y siete de abril de mil novecientos once; reunidos los señores de la Junta y en número suficiente entre socios y representados, se abrió la sesión por el Sr. Presidente, dando lectura el Secretario del acta anterior, que fué aprobada.

Seguidamente, se procedió á constituir la nueva Junta nombrada en la sesión anterior, quedando en esta forma: Presidente, D. Salustiano Hornillos; Vicepresidente, pendiente hasta que el nombrado señor Lillo manifieste si acepta ó no el cargo; Vocales, don Timoteo Sanz, en sustitución de D. Juan Santos de la Orden, teniendo en cuenta la justa causa que alega; D. Román de Pablo, D. Domingo Cabrerizo, don Casiano Cardenal, D.^a Sofia Corredor y D.^a Eustaquia López; Secretario, D. Lucas de la Blanca.

Pasaron á ocupar sus puestos los señores presentes y acto seguido, después de dar un expresivo voto de gracias á la Junta saliente, se dió lectura á las causas que motivaron la convocatoria y después de haber discutido cada uno cuanto creyó conveniente, por unanimidad, se acordó solicitar del Excmo. señor Ministro de Instrucción pública:

1.º Que se haga uso de la autorización concedida por las Cortes, pasando á disfrutar mil pesetas de sueldo todos los actuales maestros, con título y certificado de aptitud, de 500 y 625 pesetas, sin necesidad de practicar ejercicios de oposición, como en casos análogos se ha hecho, con los catedráticos de universidades, Escuelas especiales, de Comercio, etc., con los profesores de Escuelas normales que lleva-

ban cierto número de años de servicios interinos y con los inspectores de primera enseñanza.

2.º De prevalecer la oposición, se forme con los aprobados un cuerpo de aspirantes con derecho á ocupar plaza, y nunca sea obligado á repetir los ejercicios el maestro que demostró suficiencia.

3.º Los maestros que empiecen á disfrutar del sueldo de 1.000 pesetas ó más y cumplan 70 años de edad, sin llevar los cinco con este sueldo, por justicia y equidad, ó que continúen al frente de su escuela hasta cumplirlos, ó que sean clasificados para la jubilación con el nuevo sueldo.

4.º Gestionar para que se aumente la subvención de la Caja de derechos pasivos, ahora que se forma el proyecto del Presupuesto del Estado para 1912.

5.º Gestionar así mismo, para que se pague el 2.º semestre de material de adultos de 1907 como pide, entre otros asuntos, de esta Junta, la sección de Piquera. Igualmente, que se encargue el Estado de pagar el sobresueldo de los maestros, como las demás atenciones, reintegrándose del presupuesto de la Diputación provinciales.

Asuntos varios

1.º Adherirse en un todo á la campaña iniciada por D. Hernán de la Puerta con motivo de formar la «Liga de maestros rurales» y remitir á dicho señor relación de los socios inscriptos en la asociación de este partido.

2.º Dar las gracias á los compañeros D. Angel Crespo, de Berlanga de Duero; D. Salustiano Hornillos y D. Severiano Muñoz de Burgo de Osma, todos con 1.100 pesetas de sueldo, por su compañerismo y adhesión á la «Liga de maestros rurales».

3.º Comunicar estos acuerdos á EL DEFENSOR ESCOLAR y *El Magisterio Español* por si tienen á bien acojerlos y apoyarlos en sus columnas, felicitándoles por la imparcial campaña que sostienen en favor de los maestros rurales, más necesitados y olvidados de quien debía apoyarlos.

Y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de lo que yo el Secretario certifico.

El Presidente, *Salustiano Hornillos*.—El Secretario, *Lucas de la Blanca*.

Sección de Gómara

En la villa de Gómara á diecisiete de abril de mil novecientos once, reunidos en el local-escuela de niñas de dicha villa los señores que al final se expresan, bajo la presidencia de D. Victor Rello entusiasta iniciador de la convocatoria, se declaró, por el mismo, abierto el acto, procediendo inmediatamente á la constitución de la Junta de Sección que por unanimidad dió el resultado siguiente:

Presidente, D. Victor Rello, de Gómara; Vicepresidente, D. Dionisio Gonzalo, de Mazaterón; Vocales, D. Lino Gil, de Almenar; D. Martín Borque, de Ledesma; D. Félix Calavia, de Aliud, y Secretario, don Mariano Cervero, de Peñalcazar.

Constituída la Junta de la manera indicada, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Quedar adheridos en un todo á las bases propuestas por D. Hernán de la Puerta, maestro de Josa (Teruel) publicadas en *El Magisterio Español*, número 8.568, aceptando además las instrucciones redactadas para el desarrollo de la «Liga Nacional de maestros rurales».

2.º Por unanimidad acuerdan votar para representante en dicha liga de los distritos universitarios

de Zaragoza y Barcelona al referido D. Hernán de la Puerta.

3.º Que han visto con disgusto la preterición que se ha hecho de los maestros de 625 y de 500 pesetas en el Real decreto de 25 de febrero del año actual, pues la justa aspiración de estas categorías es la de que se las señale como sueldo mínimo el de 1.000 pesetas á contar desde el primero del presente mes.

4.º Excitar el celo de la Provincial á fin de que gestione con entusiasmo, que las mejoras concedidas á las demás categorías se hagan extensivas á las 625 y 500 pesetas respectivamente, haciendo llegar á la Nacional el eco de nuestro sentir general.

5.º Haber visto con satisfacción la entrada en el Ministerio de Instrucción pública del Excmo. señor D. Amalio Jimeno.

6.º Recordar al señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial el más rápido cumplimiento de las promesas hechas sobre el pago de sobresueldos, y, á quien corresponda, el del 2.º semestre de adultos de 1907; y

7.º Autorizar á D. Florentino Aranda para que en la reunión que ha de tener lugar el 18 del actual en la ciudad de Soria represente á los maestros aquí reunidos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, acordando remitir copia á EL DEFENSOR ESCOLAR para su publicación, firmando todos los asistentes y en representación de D. Claudio Martínez, D. Victor Rello, y en la de D.ª María Clavero, D. Juan Francisco Angulo.

El Presidente, *Victor Rello*; El Secretario, *Mariano Cervero*.

NOTICIAS

Se han recibido y han sido remitidos á su destino los nombramientos del concurso de enero último, turnos de traslado y entrada.

— Las aspirantes á maestras que en el próximo mes de junio deeen ingresar en la Escuela Normal y dar validez académica á las asignaturas del grado elemental, deberán solicitarlo, del 1 al 15 de mayo, en instancia dirigida á la señora directora del establecimiento, acompañando cédula personal, partida de nacimiento del registro civil legalizada, y certificación médica de que no padece enfermedad contagiosa y de que está vacunada y revacunada.

— A la sociedad fundadora de Colegios para huérfanos del Magisterio se ha concedido una subvención de dos mil pesetas.

— Han sido nombrados maestros propietarios en virtud del concurso de enero último (turno de entrada) los siguientes:

D. Pedro Manrique Catalina, D. Martín González Jodra, D. Eduardo Parejo Vazquez, D. José María Rodríguez Fernández, D. Angel de León, D. Zacarías Benito Gil, D. Domingo Naya Claver, D. José Mulet Borrel, D. Juan José Jiménez Jiménez; D. José María García, D. Aureo González Martínez, D. Eugenio Rodríguez

Moreno, D. Francisco Carrero de la Puerta y D. Emilio Lacoot Arnal, para las escuelas de Villaciervos, Narros, Romanillos, Quintanas de Gormaz, Fuentearmegil, Caracena, Chércoles, Campos, Alcubilla de las Peñas, Buimanco, Castil de Tierra, Valdealvillo, Rabanera del Campo y Gormaz, respectivamente.

Los nombramientos han sido remitidos á los interesados por la Sección de Instrucción pública y los títulos administrativos á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos.

Los inspectores de zonas.—Se ha remitido á la *Gaceta* el siguiente Tribunal de oposiciones á plazas de inspectores de zona: Presidente, don Joaquín Fernández Prida, y vocales D. Adolfo A. Builla y D. Godofredo Escribano, profesores de Escuela Normal; D. Dimás Fernández y don Domingo Martínez, inspectores de Oviedo y Sevilla; suplentes: señor marqués de Retortillo, presidente, y vocales D. Luis Zulueta, D. Manuel F. Navamuel, D. Gerardo A. Limeses y D. Luis A. Santullano.

CORRESPONDENCIA

- H. N. Lería; M. P. Perera.—Presentadas hojas.
 J. A. Cuevas de Soria; E. M. Torreblacos; F. C. Aliud, F. M. Hoz de Arriba; V. G. Casillejo de Robledo; F. C. Torremedianá; A. de F. Villar del Ala; F. C. Aguilera; M. P. Perera; A. S. Fuentes de Magaña; L. A. Valtajeros.—Presentadas memorias.
 A. A. Valdegeña.—Presentado oficio. Queda usted suscripto.
 J. M. Alcozar.—Recibidas cuentas.
 L. A. Valtajeros.—Se inserta.
 E. H. El Royo.—Recibidas y presentada memoria.
 X; H. F. Lodares del Monte; E. G. Quintanas Rubias de Arriba.—Recibidos.
 M. D. Campillo de Aranda; J. R. Pedro; B. B. Fuentelmonge; A. L. Colmenar Viejo; J. S. A. Villasayas; J. S. Ontalvilla; V. U. Romanillos; S. A. Mallona; J. M. Alcozar.—Contestadas cartas.
 L. G. Almenar.—Recibidas.
 E. G. Monteagudo. Recibidos. Están bien.
 F. H. Vea.—Presentada memoria. No se ha librado aun.
 P. S. Castillojo.—Suscrita.
 M. S. Matute; D. S. Cabanillas; J. M. Nafría; L. R. Aguilar de Montuenga; M. Q. Vizmanos; A. C. Urex de Medina; E. B. de M. Retortillo; A. S. Alcubilla de las Peñas; F. H. Vea; S. P. Tajahuerce; M. G. La Rubia.—Remitidos impresos.
 P. G. Beratón; H. N. Lería; P. M. Mantiel; C. A. La Hinojosa; J. S. Ontalvilla do Almazán.—Devueltas hojas.
 G. F. San Leonardo.—Cobré pasivos que abono en cuenta. Presentada memoria.
 F. M. Aldea de San Esteban.—No se cuándo podré publicarlo.
 R. G. Valduérteles.—Hasta cumplir los trece años.
 H. R. Villálvaro.—Se presentó.
 D. B. Almaluez.—Presentado oficio. Se sirve con puntualidad.
 A. D. Pozuelo.—Los servicios se cuentan hasta el 31 de marzo inclusive.
 L. D. Aldehuela; E. D. Zayuelas; L. M. Centenera del Campo; A. D. Cabezuela. Contestadas cartas.
 N. C. Carrascosa; H. N. Lería; R. G. Valduérteles.—Servidos.